

Resolución No. 01025

**POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021), el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital No. 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Decreto Distrital 509 de 2025 compilado en el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885)**, la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6**, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada Hoya del Ramo, en el marco del proyecto denominado: "ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PERMITAN DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL Y VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA HOYA DEL RAMO, EN LA CALLE 58 SUR POR DIAGONAL 60 SUR, LOCALIDAD DE USME BOGOTÁ D.C.", cuya ubicación se encuentra en la Transversal 3 D Bis entre Calle 65 sur y Diagonal 61 sur de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., por un término de quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del acto administrativo. Trámite que se adelantó bajo el expediente **SDA-05-2022-5881**.

El anterior acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 18 de julio de 2023, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, y publicado en el Boletín Legal Ambiental el 23 de diciembre de 2023.

Resolución No. 01025

Así mismo, mediante la Resolución **01495 del 23 de agosto de 2023 (2023EE193389)**, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió recurso de reposición interpuesto por el INSTITUTO en contra de la Resolución 01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885), la cual fue notificada de manera electrónica al correo autorizado por la mencionada entidad el 25 de agosto de 2023, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 05 de octubre de 2023.

Mediante radicado SDA No. 2024ER216834 del 17 de octubre de 2024 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, solicitó la suspensión de los términos de la Resolución 01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885), por lo que a través de la Resolución **01629 del 08 de noviembre de 2024, (2024EE232330)** se suspendió la vigencia del permiso de ocupación de cauce permanente y temporal, sobre la quebrada Hoya del Ramo en el marco del proyecto antes descrito, por el término de doce (12) meses contados a partir del 18 de octubre de 2024 y hasta el 17 de octubre de 2025.

El anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el 14 de noviembre de 2024 al INSTITUTO y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental desde el 11 de septiembre de 2025 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

De la misma manera, mediante radicado No. 2025ER203473 del 05 de septiembre de 2025, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, solicitó nuevamente la suspensión de la Resolución 01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885), ya suspendida por la Resolución 01629 del 08 de noviembre de 2024, (2024EE232330), en razón a la demora en el traslado de las redes eléctricas, problemas de seguridad en el sector e incumplimiento del contratista encargado de ejecutar las obras autorizadas.

De conformidad con lo anterior, a través de la Resolución **01684 del 15 de septiembre de 2025 (2025EE212424)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, suspendió el permiso otorgado sobre la Quebrada Hoya del Ramo por el término de **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, contados a partir del 18 de octubre de 2025 y hasta el 01 de febrero de 2026; por lo tanto, se determinó que la vigencia del permiso se extendió hasta el 11 de marzo de 2026.

El anterior acto administrativo fue notificado de manera electrónica al INSTITUTO el 25 de septiembre de 2025, quedando debidamente ejecutoriado el 10 de octubre de 2025 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 21 de octubre de 2025.

Adicionalmente, mediante los radicados SDA No. 2026ER11556 del 27 de enero de 2026 y 2026ER13911 del 29 de enero de 2026, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU presentó solicitud de prórroga de la Resolución **01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885)** mediante la cual se le otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada Hoya del Ramo.

Resolución No. 01025

Así las cosas, el 17 de febrero de 2026, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de prórroga, conforme a la cual se emitió el Concepto Técnico No. 00642 del 11 de marzo de 2026 (2026IE45757).

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Mediante el Concepto Técnico No. 00642 del 11 de marzo de 2026 (2026IE45757), el equipo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante los radicados SDA No. 2026ER11556 del 27 de enero de 2026 y 2026ER13911 del del 29 de enero de 2026, en el cual se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisado el radicado SDA No. 2026ER11556 del 27 de enero de 2026 y radicado SDA No. 2026ER13911 del 29 de enero de 2026, mediante el cual se realizó solicitud de prórroga a la Resolución SDA 01236 de 2023 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para el desarrollo del proyecto denominado “Actualización, ajustes, complementación y elaboración de los estudios y diseños que permitan dar inicio al proceso de construcción del paso peatonal y vehicular sobre la Quebrada La Hoya Del Ramo, en la CALLE 58 SUR POR DIAGONAL 60 SUR, localidad de Usme - Bogotá D.C.” en la quebrada Hoya del Ramo y en donde se explica la razón por la cual se solicita prórroga, se realizan las siguientes aclaraciones:

- ❖ *Se efectuó la revisión de la Resolución SDA 01236 de 2023 (2023EE160885) la Resolución SDA 01629 de 2024 (2024EE232330) y la Resolución SDA 01648 de 2025 (2025EE212424). De dicha revisión se evidencia que el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos tiene vigencia hasta el 11 de marzo de 2026, por lo cual se encuentra vigente al momento de la solicitud de prórroga. En consecuencia, se procedió con la evaluación de dicha prórroga, solicitada por un término de quince (15) meses.*
- ❖ *El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, presentó la documentación asociada a la solicitud de prórroga, dentro de la cual se incluye el cronograma de actividades ajustado conforme a los tiempos de suspensión y la estimación actualizada de los tiempos de ejecución, el cual se relaciona a continuación.*

Resolución No. 01025
Imagen No. 3. Cronograma de actividades actualizado

CONSORCIO RAMO NIT 901.993.087-9		CONTRATO IDU 1458 2025											
CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO		Versión 1											
DESCRIPCIÓN	Duración Meses	2026											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Preliminares	4												
Diagnóstico de Estructuras Existentes	3												
Ensayos de Campo y Laboratorio	2												
Gestión de Permisos	4												
Obra	9												
Estructuras de Concreto	8												
Cimentación	1												
Paso Peatonal	5												
Paso Vehicular	5												
Urbanismo	1												
Redes Hidrosanitarias	5												
Señalización	1												
Gestión Ambiental y SST	13												
Gestión Social	13												
Gestión Tránsito y Transporte	13												

Fuente: Radicado SDA No. 2026ER13911 del 29/01/2026

Nota: El cronograma inicialmente entregado por el ejecutor contempla trece (13) meses de actividades de ejecución. No obstante, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en su solicitud de prórroga, plantea un plazo total de quince (15) meses, considerando dos (2) meses adicionales a los establecidos en el cronograma original, correspondientes al proceso de empalme con el nuevo ejecutor de las actividades y recibo formal de las mismas.

5.1 Desarrollo de la visita

Siendo las 11:00 a. m. del 17 de febrero de 2025, profesional adscrito a la Subdirección del Recurso Hídrico -SRH realizaron una visita técnica de evaluación en atención a la solicitud allegada mediante radicado SDA No. 2026ER11556 del 27 de enero de 2026 y radicado SDA No. 2026ER13911 del 29 de enero de 2026, relacionada con la prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce – POC otorgado mediante la Resolución SDA 01236 de 2023 sobre la quebrada Hoya del Ramo. En dicha visita se contó con el acompañamiento de miembro del equipo de supervisión ambiental del IDU ANDREY VILLAMARÍN MARTÍNEZ.

Esta actuación se llevó a cabo en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la resolución citada.

“(…) ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser

Resolución No. 01025

desarrolladas y/o ejecutadas en un término de QUINCE (15) MESES, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial. (...)"

Es de recalcar que la resolución citada fue suspendida mediante el Acto Administrativo Resolución SDA 01629 de 2024 y ampliada mediante Acto Administrativo Resolución SDA 01648 de 2025, debido al incumplimiento del contratista encargado de la ejecución del contrato. En este contexto, la solicitud de prórroga se presentó una vez finalizado el término de la suspensión y dentro de los plazos previamente establecidos.

Durante el recorrido se observó que, a la fecha, no se encuentran en ejecución actividades relacionadas con el objeto contractual. Según lo informado por la supervisión del contrato, actualmente se adelanta el proceso de empalme con el nuevo contratista, y se prevé el inicio de actividades en el mes de marzo. De acuerdo con la verificación realizada en campo, el avance general de las obras autorizadas mediante la mencionada resolución alcanza aproximadamente un 27%.

Finalmente, la necesidad de prórroga del incumplimiento contractual efectuado por el anterior contratista. En este sentido, el peticionario solicita la prórroga del permiso de ocupación de cauce por quince (15) meses. Se recomienda una vez se presenten actividades implementar en su totalidad las medidas de manejo ambiental establecidas en las fichas correspondientes, así como seguir los lineamientos de la "Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción" (Segunda Edición, 2013), los cuales deben aplicarse durante todo el desarrollo de la obra, con el fin de prevenir afectaciones al recurso hídrico.

La Secretaría Distrital de Ambiente informa que efectuará la revisión de la documentación pertinente, con el fin de adelantar las actividades administrativas a que haya lugar, en atención a la solicitud presentada solicitud de prórroga de la Resolución SDA 01236 de 2023 realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Resolución No. 01025

5.2 Registro fotográfico.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía No. 1: Panorámica de área de intervención



Fotografía No. 2: Panorámica de área de intervención



Fotografía No. 3: Cauce de la Quebrada Hoya De Ramo



Fotografía No. 4: Cauce de la Quebrada Hoya De Ramo

Resolución No. 01025



Fotografía No. 5: Área de interés a intervenir



Fotografía No. 6: Área de interés a intervenir

Fuente: Subdirección del Recurso Hídrico, 2026.

*Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante radicado SDA No. 2026ER11556 del 27 de enero de 2026 y radicado SDA No. 2026ER13911 del 29 de enero de 2026, a su vez la visita realizada y la justificación; y considerando que la resolución de otorgamiento cuenta con vigencia hasta el 11 de marzo de 2026, el Grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE** otorgar la **PRÓRROGA** del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos por un plazo de **QUINCE (15) MESES**, el cual será prorrogado desde el 12 de marzo de 2026 hasta el 11 de junio de 2027.*

6. CONSIDERACIONES FINALES

*El Grupo Técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la SDA, determina que es **VIABLE** otorgar la **PRÓRROGA**, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2022-5881** y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la **TERCERA** prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el proyecto “Actualización, ajustes, complementación y elaboración de los estudios y diseños que permitan dar inicio al proceso de construcción del paso peatonal y vehicular sobre la Quebrada La Hoya del Ramo, en la CALLE 58 SUR POR DIAGONAL 60 SUR, localidad de Usme - Bogotá D.C.” ubicado en la Transversal 3D Bis entre Calle 65 Sur y Diagonal 61 Sur de la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., por un plazo de **QUINCE (15) MESES**, el cual será prorrogado desde el 12 de marzo de 2026 hasta el 11 de junio de 2027.*

Resolución No. 01025

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente. Así mismo, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución SDA 01236 de 2023, con acto administrativo SDA No. 2023EE160885 del 17 de julio de 2023., correspondientes al permiso de ocupación de cauce playas y lechos de la Quebrada Hoya del Ramo. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Estableció que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

A su vez, el numeral 2 del artículo 31 de la misma Ley legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Lo anterior, en armonía con el artículo 66 de dicha norma, que confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Respecto del permiso de ocupación de cauce, el Decreto - Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables) dispone en su artículo 102, que: “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Resolución No. 01025

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Es importante resaltar en relación con el trámite de prórroga del permiso, que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

De conformidad con la fundamentación constitucional y legal precedente, a continuación, esta autoridad ambiental evaluará la procedencia de la prórroga solicitada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y en esa medida determinar si acoge o no el Concepto Técnico No. **00642 del 11 de marzo del 2026** (2026IE45757).

IV. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad con el artículo primero de la Resolución **01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885)**, la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada Hoya del Ramo, en el marco del proyecto denominado: “ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PERMITAN DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL Y VEHICULAR

Resolución No. 01025

SOBRE LA QUEBRADA LA HOYA DEL RAMO, EN LA CALLE 58 SUR POR DIAGONAL 60 SUR, LOCALIDAD DE USME BOGOTÁ D.C.”, cuya ubicación se encuentra en la Transversal 3 D Bis entre Calle 65 sur y Diagonal 61 sur de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., por un término de **QUINCE (15) MESES**. Permiso que además fue suspendido por las Resoluciones **01629 del 08 de noviembre de 2024 (2024EE232330)** y **01684 del 15 de septiembre de 2025 (2025EE212424)**, extendiendo la vigencia del mismo hasta el 11 de marzo de 2026.

Así las cosas, con base en los radicados SDA No. 2026ER11556 del 27 de enero de 2026 y 2026ER13911 del 29 de enero de 2026, presentados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, ya identificado, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00642 del 11 de marzo de 2026 (2026IE45757), la prórroga del permiso se fundamenta en el incumplimiento contractual efectuado por el anterior contratista y que actualmente se adelanta el proceso de empalme con el nuevo contratista, y se prevé el inicio de actividades en el mes de marzo.

De otra parte, con base en la visita técnica desarrollada el 17 de febrero de 2026, esta Secretaría no evidenció la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual y, de acuerdo con la verificación realizada en campo, el avance general de las obras autorizadas mediante la mencionada resolución alcanza aproximadamente un 27%.

Según lo evaluado en el referido concepto, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, presentó la información que sustenta la solicitud de prórroga, dentro de lo que se encuentra el cronograma de actividades ajustado conforme a los tiempos determinados para la ejecución de actividades planteadas y el pago de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$9.408.017)**; por los servicios de evaluación de prórroga del permiso, valor que fue cancelado el 16 de enero de 2026.

Así las cosas, en garantía del debido proceso, se acoge el análisis técnico contenido en el Concepto Técnico No. 00642 del 11 de marzo de 2026 (2026IE45757), en el cual se avala la solicitud de prórroga del permiso. Por lo tanto, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada Hoya del Ramo, en el marco del proyecto denominado: “ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PERMITAN DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL Y VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA HOYA DEL RAMO, EN LA CALLE 58 SUR POR DIAGONAL 60 SUR, LOCALIDAD DE USME BOGOTÁ D.C.”, cuya ubicación se encuentra en la Transversal 3 D Bis entre Calle 65 sur y Diagonal 61 sur de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., **por un plazo de quince (15) meses, es decir, hasta el 11 de junio de 2027.**

Resolución No. 01025

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, y le asignó entre otras funciones, la de “ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

En virtud del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus dependencias. Dentro de estas señala en el numeral 4 del artículo 23 las siguientes competencias a la Subdirección del Recurso Hídrico:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)”.

Así mismo, de conformidad con el literal a) del artículo 7 de la Resolución 02116 del 31 de octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico la función de:

“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico. (...)”.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada Hoya del Ramo, en el marco del proyecto denominado: “ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PERMITAN DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL Y VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA HOYA DEL RAMO, EN LA CALLE 58 SUR POR DIAGONAL 60 SUR, LOCALIDAD DE USME BOGOTÁ D.C.”, cuya ubicación se encuentra en la Transversal 3 D Bis entre Calle 65 sur y Diagonal 61 sur de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.; otorgado bajo la Resolución **01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885)** y suspendido por las Resoluciones **01629 del 08 de noviembre de 2024 (2024EE232330)** y **01684 del 15 de septiembre de 2025 (2025EE212424)**, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, por un plazo de quince (15) meses, es decir hasta el 11 de junio de 2027.

Resolución No. 01025

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución 01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones dispuestas bajo las Resoluciones 01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885) y 01495 del 23 de agosto de 2023 (2023EE193389) que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: atnciudadano@idu.gov.co; correspondencia@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la dirección física Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales, o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de abril del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente: SDA-05-2022-5881
Concepto Técnico 00642 del 11 de marzo de 2026 (2026IE45757)

Resolución No. 01025

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ

CPS:

SDA-CPS-20260689

FECHA EJECUCIÓN:

17/03/2026

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS

CPS:

SDA-CPS-20260640

FECHA EJECUCIÓN:

20/04/2026

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

24/04/2026